



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION D
NOTIFICACION POR ESTADO ORALIDAD

Fecha Estado: 17/11/2020		Estado No 107		SUBSECCION D		Página: 1
NUMERO DE EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	ACTUACION	MAGISTRADO
Clase de Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO						
2019 01321 00	ADRIANA CAROLINA ROJAS GARCIA	NACION- RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDI	13/11/2020		ADMITE DEMANDA	CONJUEZ SUBSECCION D oralidad

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY

17/11/2020

A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

SE DESFIJA HOY

17/11/2020

A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)


OFICIAL EN LA OFICINA DE NOTIFICACIONES
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECCION SEGUNDA
SUBSECCION D



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. : 25000-23-42-000-2019-0132100
Demandante : ADRIANA CAROLINA ROJAS GARCÍA
Demandado : NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Asunto : ADMITE DEMANDA

La señora Adriana Carolina Rojas García en uso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda en contra de la Nación –Rama Judicial pretendiendo la declaratoria de nulidad de la Resolución No. 1683 del 13 de marzo de 2017 y del acto ficto configurado con el silencio de la entidad para resolver el recurso de apelación interpuesto contra dicho acto. En consecuencia a título de restablecimiento reconocer y pagar *las horas extras, dominicales, festivos, días de descanso obligatorios, y el respectivo incremento salarial y prestacional derivado de este reconocimiento.*

Revisada la demanda sus anexos y el poder se encuentra que reúne los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 19 de noviembre de 2019 (fl. 84) por lo que será admitida, precisando que se dispondrá la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

RESUELVE

- 1. Admitir** la demanda y su corrección.
- 2. Notifíquese personalmente** al Director Ejecutivo de la Administración Judicial - Seccional Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del C.P.A.C.A. y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
- 3. Notifíquese por estado** a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.
- 4. SEÑALAR** por concepto de gastos ordinarios del proceso, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), que la parte demandante deberá depositar dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de ésta providencia en la cuenta destinada para el efecto. Una vez finalice el proceso, si existieren remanentes, se devolverán al interesado.
- 5. Notifíquese personalmente** al Procurador Delegado para este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
- 6.** El expediente permanecerá en la Secretaría a disposición de las partes por el **término común de (25) días** de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.



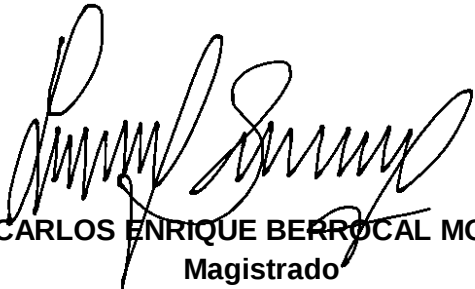
Admite la demanda
Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Carácter Laboral
Expediente N°: 25000-23-42-000-2019-01321-00
Demandante: Adriana Carolina Rojas García
Demandado: Nación – Rama Judicial

7. Vencido el término anterior, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

8. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el **expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación administrativa objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del C.P.A.C.A., el incumplimiento de ésta obligación constituye *falta gravísima* tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

9. Se reconoce personería al abogado William García Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 10.086.945 y portador de la T.P. No. 81.209 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines contemplados en el poder conferido (fl. 55)

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado